

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958.

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se incluye al Ministerio de la Gobernación en el régimen establecido por Orden de 3 de junio de 1959 sobre utilización de vehículos particulares en servicios oficiales.**

Excelentísimo señor:

El Ministerio de la Gobernación ha elevado propuesta para la utilización de vehículos particulares, propiedad de funcionarios en servicios oficiales.

En 3 de junio de 1959, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dictó por esta Presidencia del Gobierno una Orden, en virtud de la cual, y en las condiciones que en la misma se fijaban, se autorizaba, en vía de ensayo, a los funcionarios del Ministerio de la Vivienda, el régimen de transporte aludido.

Por diferentes Ordenes, y vistos los favorables resultados obtenidos, fue prorrogado el sistema que dicha Orden establecía y dispuesta su aplicación en los siguientes Departamentos ministeriales: Agricultura, Comercio (SOIVRE), Industria, Justicia, Obras Públicas, Presidencia del Gobierno (Servicio de Asesoramiento e Inspección de Procedimiento Administrativo), Trabajo y Vivienda.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, ha tenido a bien disponer:

1. La Orden de 3 de junio de 1959 será de aplicación al Ministerio de la Gobernación, quedando, por lo tanto, derogado el punto quinto de aquella.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden de 24 de julio de 1962, la cantidad a percibir por el funcionario que utilice en servicios oficiales automóvil de propiedad particular a que se hace referencia en

el apartado B) del punto tres de la Orden de 3 de junio de 1959, será la de dos pesetas por kilómetro recorrido.

3. Lo establecido en esta Orden será de aplicación mientras no se dicte nueva resolución por esta Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E.

Madrid, 16 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

(B. O. del E. 25-3-66)

### MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 17 de marzo de 1966 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.**

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la campaña de protección de añosos y terneras, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y del artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas a propuesta de V.I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de todas

las provincias, cada uno en el ámbito de su respectiva jurisdicción, tendrán delegadas las funciones de aprobación y pago de la prima de tres pesetas por kilogramo obtenido en el sacrificio de añosos a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 65), quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general las liquidaciones que se formulen a tales efectos, así como para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarias para satisfacer su importe.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones, se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número 2.

Madrid, 17 de marzo de 1966.

GARCIA - MONCO

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. 26-3-66)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veinti-

dós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Ilmos. Sres. Presidente, don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 196/65) entre partes de una como demandante y apelada doña Irene Alvarez Chacón, mayor de edad, viuda, doméstica y vecina de Cerredo, por sí y en la representación legal de sus hijos menores de edad, José Antonio y Miguel Angel Rodríguez Alvarez, representada ante esta Sala por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandada y apelante la Entidad Eléctrica de Cangas del Narcea, S. A., domiciliada en Cangas del Narcea, representada por el Procurador don Secundino García Bernardo y defendida por el Letrado don Manuel Iglesias Cubria, y también como demandados y apelados don César Martínez Collar, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Posada de Rengos, y don Pacífico Barrero Cotarelo, mayor de edad, casado, minero, y vecino de Vega de Rengos, también declarados rebeldes, sobre reclamación de indemnización por muerte del marido de la actora.

Fallamos

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado en los presentes autos por la Entidad Eléctrica de Cangas del Narcea, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, debemos confirmarla y la confirmamos en todos sus extremos. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas incomparecidas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. Domínguez, Manuel R. Caravera, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE BELMONTE

#### Edicto

Por haberlo así acordado en el sumario instruido en este Juzgado bajo el número 10 de 1966 por supuesto delito de incendio, por el presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Nicanor García Sánchez, ausente en la Isla de Cuba, cuyo domicilio se ignora, copropietario de la casa de labor sita en el pueblo de Linares, concejo de Salas, incendiada el día catorce de marzo del corriente año.

Dado en Belmonte a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El Juez de Instrucción.—El Secretario.

### DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 137 de 1965, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, los presentes autos de juicio de cognición promovido por doña Esperanza Arias Argüello y Menéndez Valdés y su esposo don Inocencio González Posada, mayores de edad, vecinos de Gijón, representados y dirigidos por el Letrado don

Luis Manuel Rúa López, contra doña Consuelo Alvarez de Tejera y de Jove, mayor de edad, soltera, vecina de Gijón, y sus hermanos doña María del Carmen, don Plácido, don José María y don Ramón Alvarez de Tejera y Jove, todos en ignorado paradero, así como contra las desconocidas personas que puedan estar interesadas en la sucesión de don Plácido Alvarez de Tejera y Jove, todos citados por edictos a excepción de la primera, y en rebeldía, y

#### Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por doña Esperanza Arias Argüello y Menéndez Valdés y su esposo don Inocencio González Posada, contra doña Consuelo, doña María del Carmen, don Plácido, don José María y don Ramón Alvarez de Tejera, y contra las personas desconocidas interesadas en la sucesión de don Plácido Tejera, debo condenar y condeno a los referidos demandados, como herederos de don Plácido de Tejera y Jove y, en consecuencia continuadores de su personalidad patrimonial, a otorgar la escritura de compra-venta de la séptima parte indivisa de los bienes reseñados en el hecho primero de la demanda, propiedad de dicho don Plácido Alvarez de Tejera y de Jove, y por él mismo vendida a los demandantes, imponiéndose a los demandados el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía de los demandados notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, Juzgado en Primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Fernando González Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Mario Bañeres Pinies.

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 351 de 1965 que se dirá, se dictó la que literalmente dice:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. don Celestino Prego García, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovi-

dos por la entidad "Bachiller, S.L.", domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Fernando Castro Solares, y defendida por el Letrado don Francisco José González Fernández, contra la entidad "Construcciones Llana, S.A.", domiciliada en Oviedo, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad,

#### Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de "Construcciones Llana, S. A.", hasta hacer pago a "Bachiller, S. L.", de la cantidad de 135.341,08 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo: Celestino Prego.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada "Construcciones Llana, S. A.", en la persona de su Director Gerente o legal representante, expido y firmo el presente en Gijón, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Román Rodríguez Sánchez de León.

### DE POLA DE LAVIANA

#### Edicto

El Juez de Instrucción de Laviana.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras de la causa número 274 de 1964 instruida por delito de conducción ilegal e imprudencia contra Alfonso Martínez Ruiz, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, un automóvil turismo marca Hillman-Minz, matrícula O-11995, tasado en nueve mil pesetas.

La segunda subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de abril próximo a las doce horas, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera: El automóvil sale a subasta por el precio de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Segunda: Los licitadores cosignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público des-

tinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Tercera: El vehículo se encuentra depositado en don Armando Menéndez Fueyo, encargado del Macelo de La Felguera, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Pola de Laviana, a veinticinco de marzo de 1966.—El Secretario.

### DE TINEO

#### Edicto

Don Miguel Mon Mora, Juez Municipal sustituto en funciones por vacante del Juzgado Municipal de Tineo provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en providencia de hoy, dictada en juicio civil de cognición número seis del corriente año, seguido por demanda de don Constantino Pérez Loredo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cornollo (Allande), en nombre propio y en beneficio de la comunidad hereditaria constituida con don Severino Queipo Queipo, representado y dirigido por el Letrado don Emilio Ramos y R. Peláez, contra D. Celestino y don Manuel Menéndez Blanco, casado y soltero respectivamente, vecinos de dicho Cornollo, mayores de edad y labradores, don Florentino Queipo Villamañe, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, y contra cualquier persona desconocida o incierta con derechos dominicales sobre las fincas "La Rasa" y "Huerto La Fonte", en términos del repetido Cornollo, sobre declaraciones varias sobre servidumbre de paso y aprovechamiento de aguas, entre otros pronunciamientos, se acordó el traslado de la demanda a los demandados, su emplazamiento y apercibimiento preceptivos, y para el don Florentino y demás personas desconocidas o inciertas dichas, el libramiento del presente.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma al referido don Florentino Queipo Villamañe y a esas personas desconocidas o inciertas, por término de seis días hábiles, y a fin de que comparezcan en autos sin perjuicio de concederles tres más si comparecen, para contestar la demanda, previa entrega de su copia y de las de los documentos presentados, bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía el que no se personé, todo conforme al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, libro el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, en Tineo, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Miguel Mon Mora.—El Secretario, Severino M. Armada.

## DE VILAVICIOSA

Don Rafael Casimiro Menéndez Blanco, Secretario del Juzgado Primera Instancia de Villaviciosa.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Villaviciosa, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, vistos los autos de juicio de menor cuantía sobre declaración de extinción de contrato de sociedad y otros extremos, seguidos a instancia de don Juan Llera Braña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lastres, representado por el Procurador don Manuel Blanco Moreno, y defendido por el Letrado don José Antuña Rojo, contra don Victor Cantera Rojo, mayor de edad, casado, cocinero, y de la misma vecindad, declarado en rebel-  
día.

## Fallo

Que estimando en su totalidad la demanda promovida por el Procurador don Manuel Blanco Moreno, en nombre y representación de don Juan Llera Braña, contra don Victor Cantera Rojo, debo declarar y declaro que el contrato verbal de sociedad civil particular de uso y ganancias convenido entre actor y demandado para la explotación del bar "Mar Bella", sito en Lastres, propiedad del actor, quedó terminado y extinguido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco por voluntad del demandante, condenando en consecuencia al demandado a estar y pasar por tal declaración, a desalojar el mencionado bar, dejándolo a la libre disposición del demandante, con entrega de las llaves del mismo, y a rendir las cuentas por la indebida explotación que viene haciendo del mismo desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, con entrega de la cantidad o saldo correspondiente que se fijará en ejecución de sentencia, imponiendo a dicho demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo: Jaime Barrio Iglesias.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fines de notificación al demandado re-

belde, expido el presente en Villaviciosa, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Casimiro Menéndez Blanco.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## Edictos

Solicitada por don Basilio Castro Ballesteros la devolución de la fianza constituida para responder de su compromiso como adjudicatario del concurso celebrado para suministrar víveres a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el primer semestre del año 1962, se abre información pública por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, 24 de marzo de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, P. A., Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

Solicitada por don Cándido Montes Valvidares, la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como adjudicatario de la subasta de maderas del monte Enguilo (Nava), se abre información pública por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo acordado, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, 24 de marzo de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, P. A., Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

## Anuncios

Se hace saber que por la Jefatura de este Distrito Minero, y por incumplimiento de los artículos 66 y

78 del Reglamento, han sido cancelados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha de cancelación:

26.037, "San Juan", hulla, 3.752, de Gozón, Carreño, Avilés, Corvera y Castrillón, 3-11-1966.

26.038, "Concha", hulla, 1.855, de Corvera, Gijón y Carreño, 3-11-1966.

26.716, "Asturias", magnesita, 335, de Salas, 31-12-1965.

27.907, "Amalita Segunda", hierro, 175, de Cangas del Narcea, 29-12-1965.

27.949, "San Pelayo", cinabrio, 23, de Mieres, 3-2-1966.

28.112, "Mary-Tere", hierro, 47, de Caso, 3-2-1966.

28.229, "San José", hierro, 659, de Allande, 29-12-1965.

28.391, "San Luis", carbón, 141, de Cangas del Narcea, 29-12-1965.

28.498, "Santa Marina", caolín, 52, de Grado, 29-12-1965.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes, deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana), quedando habilitado como local de espera, el "hall" o recibidor de las oficinas de este Distrito Minero, sito en el piso segundo de la casa número trece de la calle Marqués de Santa Cruz, de Oviedo, en el que los concurrentes permanecerán desde las cero horas del día noveno, o décimo si aquel fuere festivo, hasta el momento de pasar al Registro.

Oviedo, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

Se hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y por falta de pago del canon de superficie han sido caducadas las concesiones mineras que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

24.430, "Carmina", hulla, 646, de Piloña y Caso.

24.567, "Mon N.º 2", piedra silícea, 18 de Piloña.

24.943, "Mon N.º 3", cuarcita, 14, de Piloña.

25.979, "Maruja", hulla, 100, de Lena.

26.185, "Anita", espato-flúor, 62, de Llanera.

27.015, "El Curión", caolín, 60, de Luarca.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana), quedando habilitado como local de espera, el "hall" o recibidor de las oficinas de este Distrito, sito en el piso segundo de la casa número trece de la calle Marqués de Santa Cruz, de Oviedo, en el que los concurrentes permanecerán desde las cero horas del día noveno, o décimo, si aquel fuere festivo, después de la aparición del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el momento de pasar al Registro.

Oviedo, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Corrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

Se hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y por falta de pago del canon de superficie, han sido caducadas las concesiones mineras que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.396, "Esperanza", carbón, 40, de Piloña.

23.804, "Josefina", hulla, 25, de Lena.

24.053, "María", hulla, 10, de Oviedo.

24.366, "Cigüeña", ocre rojo (Almagre), 6, de Miranda.

24.412, "Mon", piedra silícea, 5, de Piloña.

24.601, "Aumento a Carmina", hulla, 20, de Piloña.

No admitiéndose nuevas solicitudes sobre el terreno comprendido en su perímetro, por constituir la superficie de cada una de estas concesiones una demasía.

Oviedo, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Negociado de Expropiaciones

## Anuncios

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente

de expropiación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de tramos aislados y mejora del firme en la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 237,600 al 257,900, tramo de Grado a Salas".

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 9 de abril de 1966, de diez a diez y media horas, para verificar ante la Alcaldía de Grado el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 24 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental.

—:—

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de tramos aislados y mejora del firme en la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y Oviedo-La Coruña, entre los p. k. 237,600 al 257,900".

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 9 de abril de 1966 para verificar el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente ante la Alcaldía de Salas, de once a trece y media horas.

Oviedo, 24 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental.

—:—

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la C. N. 632 de Ribadesella a Luarca, tramo de Gijón a Tabaza, p. k. 72,400 al 85,800", término municipal de Carreño.

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el próximo día 11 para verificar el pago de las tasaciones correspondientes a Depósitos Previos e Indemnizaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 25 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental.

—:—

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Drenaje y refuerzo del firme con mejora de curvas peligrosas en la C. C. 634 de Lugones a Avilés, p. k. 7,000 al 13,000, tramo de Posada de Llanera a Solís, término municipal de Llanera.

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el próximo día 11 para verificar el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 25 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental.

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Drenaje y refuerzo del firme con mejora de curvas peligrosas en la C. C. 634 de Lugones a Avilés, p. k. 7,000 al 13,000, tramo de Posada de Llanera a Solís, término municipal de Corvera.

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el próximo día 11 para verificar el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 25 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CARREÑO (Candás)

##### Anuncio

Por don José Iriando Arechaga, como Apoderado de la Razón Social Conservas Ortiz, S. A., en la Fábrica de esta villa de Candás (Oviedo), se solicita de este Ayuntamiento autorización para la instalación de un depósito de Fuel-oil para el servicio de la indicada Industria.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes puedan considerarse perjudicados con dicha pretensión, puedan formular sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Industrias y Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Candás, 24 de marzo de 1966.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 24 de febrero de 1966, acordó aprobar el proyecto de Estación de Servicio en el Parque Municipal de Nueva Planta y los pliegos de Condiciones Facultativas y Económico Jurídicas que habrán de regir en la subasta pública que será convocado para contratar la ejecución del mismo proyecto.

Lo que se hace saber a efectos de reclamaciones y recursos contra lo acordado. El plazo para impugnar el precitado proyecto será de un mes, y de ocho días el plazo para reclamar contra tales pliegos de condi-

ciones. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente número 23, ficha 195 del año 1965 en el que aparece anotado el texto del aludido acuerdo municipal y el proyecto y pliegos mencionados, se hallará de manifiesto al público durante el expresado plazo del mes, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, 22 de marzo de 1966.—El Alcalde.

#### DE SIERO

##### Servicio de Recaudación

Anuncio de cobranza voluntaria del 1.º semestre de 1966

José Nuño Rodríguez, Recaudador de este Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que la cobranza del primer semestre del presente año 1966 por los conceptos que a continuación se indican:

1.º—Padrón Industrial, (entrada de carruajes, anuncios, vigilancia de establecimientos, toldos y marquesinas y mesas y sillas.

2.º—Padrón de Urbana, (viviendas insalubres, alcantarillado, canalones, techos sin canalón y voladizos).

3.º—Mercado cubierto, (puestos del mercado.

Tendrá lugar los días 1.º de abril al 15 de mayo, a cuyo efecto y de acuerdo con la Alcaldía se efectuará la recaudación a domicilio del 1.º de abril al 5 de mayo, advirtiéndose que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas durante los días indicados, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el 6 al 15 de mayo de 1966 en la capitalidad del Municipio (Ayuntamiento de 9 a 14 horas, Pola de Siero) Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20% por único grado, sin más notificación ni requerimiento pero si pagan sus débitos en la capitalidad del concejo, desde el día 1.º al 10 de junio, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10% de sus respectivos débitos.

Pola de Siero, 15 de marzo de 1966.—El Recaudador.

—:—

#### DE SIERO

##### Anuncio

Confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones del Arbitrio Municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este término, correspondientes al año actual, quedan expues-

tos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 24 de marzo de 1966.—El Alcalde.

#### DE TARAMUNDI

##### Edicto

Las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1951 a 1958 ambos inclusive con sus justificantes respectivos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y durante este plazo y ocho días más tarde se admitirán los reparos y observaciones que, por escrito puedan formular contra las mismas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Taramundi, a 22 de marzo de 1966. El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ ALVAREZ, Luis, de 38 años, hijo de José y Teresa, soltero, natural de Mieres (Oviedo), y vecino últimamente de Gijón, minero, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días siguientes a la publicación del presente en este Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Bilbao, para ser oído en el expediente número 9 de 1966, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

—:—

LOPEZ GARCIA, Tomás, de 24 años de edad en la fecha de autos, hijo de Paulo y Alfonsa, soltero, natural de Ledesma (Salamanca), y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por imprudencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 366 de 1961, sobre imprudencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.